

Banco Central de Costa Rica

**REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL  
TRANSPORTE PÚBLICO  
(SINPE-TP)**



**RSTP**

Público

**BC** BANCO  
**CR** CENTRAL DE  
COSTA RICA  
DIVISIÓN SISTEMAS DE PAGO

# **REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO (SINPE-TP)**

*APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA MEDIANTE ARTÍCULO 6, DE  
LA SESIÓN 6294-2025, CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2025.*

*PUBLICADO EN EL ALCANCE 160 A LA GACETA 234, DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2025.*



**Público**

## TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I DEL OBJETO .....	1
CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	1
CAPÍTULO III DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO .....	9
CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERADORES .....	10
CAPÍTULO V DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN .....	12
CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS.....	13
CAPÍTULO VII DEL CICLO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS .....	15
CAPÍTULO VIII DE LA INCORPORACIÓN A SINPE-TP .....	16
CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES.....	18
CAPÍTULO X DEL PAGO ELECTRÓNICO EN LOS SERVICIOS DE CABOTAJE Y PEAJE .....	26
CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	27

---

# REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO (SINPE-TP)

## CAPÍTULO I DEL OBJETO

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y supervisión del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (SINPE-TP), operado por el Banco Central de Costa Rica para promover la eficiencia, seguridad, inclusión y transparencia en el sistema de recaudación tarifaria de los servicios de transporte público autorizados, garantizando una adecuada coordinación interinstitucional y la protección de los derechos de los usuarios.

La regulación del servicio SINPE-TP se dicta en ejercicio de las competencias conferidas al Banco Central de Costa Rica por su Ley Orgánica (ley 7558, del 3 de noviembre de 1995), así como por otras normas aplicables en materia de sistemas de pago y transporte público, sin perjuicio de las competencias de los entes sectoriales correspondientes; además, se interpreta de forma armónica con las atribuciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Mopt), el Consejo de Transporte Público (CTP), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer).

## CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento son de aplicación las siguientes definiciones:

- **Adquirente:** institución bancaria que provee servicios de aceptación y procesamiento de las transacciones realizadas con dispositivos de pago en la plataforma de SINPE-TP.
- **API:** siglas de “*Application Programming Interface*” (Interfaz de programación de aplicaciones). Es un conjunto de funciones, reglas, códigos, procedimientos y especificaciones, que ofrecen una biblioteca de programación (como capa de abstracción) para que sea utilizada por otro programa informático con el fin de establecer una comunicación entre ellos.
- **Aresep:** acrónimo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Es el ente responsable de establecer las fijaciones tarifarias de los servicios de transporte público, así como de procurar que los servicios públicos que regula se presten en condiciones óptimas de acceso, costo, calidad y continuidad para los usuarios.
- **BCCR:** siglas de Banco Central de Costa Rica. Es el ente rector del sistema de pagos nacional, el regulador del servicio SINPE-TP y el gestor de su plataforma de pagos.

- **Cámara de autobuseros:** asociación u organización conformada por concesionarios o permissionarios del servicio de transporte público en la modalidad autobús de ruta regular, para representar sus intereses y promover el desarrollo de sus actividades como agrupación gremial.
- **Cobrador:** persona física que registra o controla cobros electrónicos procesados mediante la plataforma de SINPE-TP, por cuenta de un operador de transporte y en virtud de la recaudación de sus ingresos tarifarios. Este rol puede ser ejecutado en el servicio de autobús por el conductor de la unidad de transporte.
- **Código de Categoría Mercante:** Merchant Category Code o MCC por sus siglas en inglés. Es un número de cuatro dígitos utilizado en el sistema de tarjetas de pago bancarias para clasificar, de conformidad con la norma ISO 18245, los establecimientos comerciales por el tipo de bienes o servicios que ofrecen, de forma que los pagos que realizan los tarjetahabientes puedan ser identificados y categorizados de acuerdo con el MCC asignado al tipo de actividad comercial del vendedor.
- **Contactless:** pago sin contacto o pago por proximidad. Es un protocolo de comunicación que permite realizar pagos con tarjetas utilizando tecnología de identificación por radiofrecuencia (RFID, por sus siglas en inglés), cumpliendo con la norma ISO 14443, relacionada con las tarjetas inteligentes (SmartCards). Por medio de una antena incorporada en el dispositivo de pago y otra en el validador, la comunicación ocurre cuando ambos objetos se encuentran a una distancia máxima de 5 centímetros, con lo cual se agiliza el registro de las transacciones en la red del transporte público.
- **CTP:** siglas del Consejo de Transporte Público. Es un órgano con desconcentración máxima del MOPT, responsable de planificar, diseñar, optimizar, regular, fiscalizar y coordinar el servicio de transporte público en la modalidad de autobús. Ejecuta la función de ente concedente en el servicio de autobús de ruta regular y en otros servicios de transporte público.
- **Cuenta de fondos:** cuenta abierta en una entidad financiera por el tarjetahabiente (pasajero), la cual se encuentra vinculada al dispositivo de pago utilizado para el pago de viajes por medio de la plataforma de SINPE-TP.
- **Datos abiertos:** información digital de carácter público que se mantiene disponible en línea y puede usarse, reutilizarse, distribuirse y compartirse libremente, sin restricciones, con el propósito de fomentar la transparencia, la innovación, la rendición de cuentas, la investigación, la productividad económica y la participación ciudadana. Usualmente se publican con estándares abiertos, no propietarios, interoperables y sencillos de procesar.
- **Departamento SINPE-TP:** Departamento Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público, adscrito a la División Sistemas de Pago del BCCR.
- **Director de la División Sistemas de Pago:** cargo del funcionario del BCCR responsable de la gestión de la División Sistemas de Pago.
- **Dispositivo de pago:** instrumento de pago EMV-Contactless en sus diferentes presentaciones, tales como: tarjetas de débito, crédito o prepago, así como *wearables* y cualquier otro tipo de instrumento EMV emitido bajo una marca de tarjetas y vinculado a cuentas de débito, crédito o prepago, o cualquier otro tipo de cuenta IBAN de los clientes.

- **División Sistemas de Pago:** dependencia funcional del BCCR encargada de la administración y operación de SINPE-TP. Es responsable de proponer a las autoridades del BCCR la posición técnica con respecto al servicio SINPE-TP y, en general, sobre el desarrollo del pago electrónico en el transporte público, para lo cual debe considerar las observaciones y recomendaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Mopt), el Consejo de Transporte Público (CTP), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), la Defensoría de los Habitantes (DHR), la Contraloría General de la República (CGR), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), el Comité Técnico de Operadores y los demás participantes y órganos públicos que tengan relación con el ecosistema de pagos de SINPE-TP. Asimismo, le corresponde la oficialización y divulgación de las normas técnicas del servicio SINPE-TP, así como la implementación de los lineamientos y políticas aprobadas en el presente reglamento por la Junta Directiva del BCCR, además de la promoción de las mejores prácticas de la industria para su desarrollo y aplicación.
- **Emisor:** entidad financiera domiciliada en Costa Rica que emite y entrega dispositivos de pago a sus clientes.
- **EMV:** siglas de Europay-MasterCard-VISA. Es un estándar de interoperabilidad de dispositivos de pago con soporte de circuito integrado (IC), creado por la firma EMVCo para la autenticación de pagos realizados con tarjetas de débito, crédito y prepago. Mediante el uso de un microprocesador criptográfico (chip), el estándar EMV define las condiciones de la interacción entre los dispositivos de pago y los validadores para el registro de las transacciones de SINPE-TP.
- **Experiencia de pago del cliente:** percepción de los pasajeros con respecto al consumo de SINPE-TP durante el tiempo en el que se mantiene la relación de servicio. Esta percepción afecta el comportamiento del cliente durante la interacción de consumo y, por lo tanto, la forma en que valora la propuesta de servicio que le ofrece el pago electrónico en el transporte público.
- **Homologación de validadores:** proceso ejecutado por el BCCR para evaluar y verificar que los equipos de validación ofrecidos por los proveedores tecnológicos cumplen satisfactoriamente con las especificaciones técnicas, de seguridad y funcionales necesarias para integrarse a la plataforma de pagos de SINPE-TP. Este proceso deberá considerar el cumplimiento de los estándares de software y hardware establecidos por el BCCR para los equipos, así como la realización de pruebas técnicas y operativas, entre otros procedimientos de evaluación que determine el BCCR mediante la Norma Técnica - Homologación de Equipos de Validación para SINPE-TP.
- **IBAN:** acrónimo de International Bank Account Number. Es una estructura estandarizada del número de cuenta asociado a una cuenta de fondos abierta en una entidad del sistema financiero nacional para facilitar las transferencias de dinero, especialmente las internacionales.
- **Incofer:** acrónimo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles. Es el ente operador del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de tren.
- **Inspector:** persona física encargada de verificar, en el contexto del funcionamiento operativo del servicio SINPE-TP, el pago de la tarifa por parte de los pasajeros, ya sea que lo hagan en las terminales de abordaje o dentro de las unidades de transporte.

- **Ley 7558:** Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, del 3 de noviembre de 1995.
- **Ley 10638:** Ley Adición de un Inciso g) al Artículo 17 y un Transitorio XII a la Ley 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Transportes en Vehículos Automotores, del 10 de Mayo de 1965, promulgada el 14 de febrero del 2025.
- **Lista de denegación:** registro de dispositivos de pago reportados por los emisores cuando presentan alguna condición temporal o permanente por la que no pueden ser admitidos o utilizados para el pago de viajes en la plataforma de SINPE-TP. Esta lista es administrada por el BCCR como un recurso para la gestión de riesgos.
- **Marca de tarjeta:** empresa que facilita su infraestructura tecnológica para registrar, transportar, procesar, almacenar, compensar o liquidar operaciones realizadas por medio del sistema internacional de tarjetas de pago. Las siguientes son marcas de tarjetas válidas en la plataforma de pagos de SINPE-TP: VISA, MasterCard y American Express.
- **Marca tardía:** registro conocido en la industria de pagos abiertos en el transporte público como tap tardío (*late tap*); se refiere a toda transacción reportada al Sistema Central de Recaudo después de cuatro días naturales de haberse registrado en un validador del servicio SINPE-TP.
- **Menor costo:** principio por el cual, con el desarrollo y la operación de SINPE-TP, deben tomarse medidas de optimización e implementarse soluciones que promuevan la eficiencia en el funcionamiento general del sistema.
- **Modelo basado en la cuenta:** método o forma de liquidación de las transacciones procesadas por la plataforma de SINPE-TP, según el cual el dinero para el cobro de los pasajes se encuentra depositado en una cuenta de fondos abierta en una entidad financiera nacional o del extranjero.
- **Mopt:** siglas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Es el ente rector del transporte público en Costa Rica.
- **Norma ISO 14443:** estándar internacional que define el funcionamiento de las tarjetas inteligentes (contactless) y describe el protocolo de comunicación inalámbrica empleado en la capa de enlace entre un dispositivo de pago y un lector que funciona a 13,56 MHz (HF).
- **Norma ISO 18245:** estándar internacional que define los códigos utilizados para clasificar a los establecimientos comerciales en categorías específicas, de acuerdo con el tipo de negocios o servicios suministrados. Establece los procedimientos para el Grupo de Gestión de Registro y Mantenimiento encargado de las solicitudes de nuevos códigos, y crea una Agencia de Mantenimiento que proporciona los procedimientos administrativos necesarios para mantener una lista actualizada de códigos.
- **Operador de transporte:** persona física o jurídica autorizada por ley especial o por el CTP para prestar el servicio de transporte público, que participa en el servicio SINPE-TP con el fin de realizar la recaudación de sus ingresos tarifarios. La definición también contempla a Incofer y a los operadores de estaciones de peaje.
- **Participante:** persona física o jurídica que consume los servicios de SINPE-TP, realizando transacciones de pago electrónico y operaciones mediante las funcionalidades y facilidades provistas por el sistema.

- **Pasajero:** persona física, nacional o extranjera, que utiliza los servicios de transporte público en Costa Rica. La definición también contempla a los conductores que pagan derechos de peaje por medio del servicio SINPE-TP.
- **Plan de datos:** servicio provisto por un operador de telecomunicaciones que permite a un dispositivo tecnológico con un chip o tarjeta SIM acceder a internet mediante redes móviles (como 3G o 4G). Este plan se utiliza para realizar el intercambio automático de información entre el operador de transporte y el servicio SINPE-TP.
- **Proveedor de servicios:** persona jurídica, pública o privada, que presta algún tipo de servicio como parte de la infraestructura tecnológica y operativa de SINPE-TP. El operador de transporte es responsable exclusivo frente al ecosistema de pagos de SINPE-TP por el desempeño y los resultados de los proveedores de servicios que contrate. Esta clasificación también contempla al proveedor tecnológico.
- **Proveedor tecnológico:** empresa autorizada por un fabricante de equipos de validación homologados por el BCCR, para ofrecer en el país dichos equipos a los operadores de transporte, así como servicios de soporte y mantenimiento. También puede asesorar a los operadores de transporte en el funcionamiento del servicio de validación de SINPE-TP.
- **Regulador:** se refiere al Mopt, CTP y Aresep, cada ente actuando en su ámbito legal de competencia.
- **Serie de Normas Técnicas:** conjunto de documentos emitido por el director de la División Sistemas de Pago que desarrollan en el nivel técnico y operativo el Reglamento del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público, tales como: norma complementaria, normas técnicas, protocolos de comunicación, estándares electrónicos, manuales, procedimientos, instructivos o cualquier otro documento que se emita oficialmente para establecer condiciones de diseño, construcción y funcionamiento de la plataforma de servicios de SINPE-TP, o para especificar responsabilidades, derechos y requerimientos de los participantes.

Los siguientes son documentos de la Serie de Normas Técnicas, además de los que llegue a necesitar el servicio SINPE-TP para asegurar su buen funcionamiento:

- Norma Complementaria SINPE-TP.
  - Norma Técnica - Homologación de Equipos de Validación para SINPE-TP.
  - Norma Técnica - Operación del Servicio de Validación de SINPE-TP.
  - Norma Técnica - Estándar Electrónico para la Comunicación con Adquirentes.
  - Norma Técnica - Estándar Electrónico para la Comunicación con Operadores.
  - Norma Técnica - Estándar Electrónico para el Registro de la Tarjeta Monedero SINPE-TP.
- **Servicio de valor agregado:** servicio de naturaleza financiera prestado por el BCCR a los operadores de transporte en adición al servicio básico de la recaudación tarifaria, que busca maximizar el aprovechamiento de la plataforma de pagos de SINPE-TP como infraestructura pública, resolver necesidades de los operadores y mejorar la experiencia de uso del sistema.

- **SINPE:** acrónimo del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos. Es una plataforma de servicios financieros de pago para la movilización interbancaria de fondos, establecida, regulada y operada por el BCCR.
- **SINPE-TP:** acrónimo del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público. Es la plataforma tecnológica que articula e integra la infraestructura tecnológica para gestionar la recaudación tarifaria del transporte público.
- **SINPE-TP Operador:** canal de comunicación de SINPE-TP que habilita servicios mediante un dispositivo de telefonía móvil y un aplicativo (App) propietario, para que los conductores e inspectores (u otros) puedan interactuar con el sistema.
- **SINPE-TP Pasajero:** canal de comunicación de SINPE-TP que habilita servicios mediante un dispositivo de telefonía móvil y un aplicativo (App) propietario, para que los pasajeros puedan interactuar con el sistema.
- **Sistema Central de Recaudo (SCR):** componente de back office de la arquitectura tecnológica del SINPE-TP encargado de la recepción y el procesamiento de las transacciones de pago electrónico del transporte público, los servicios de cobro y pago, el portal web para los participantes, el módulo de reglas de negocio, los catálogos del servicio, el motor de liquidación de fondos, el motor de gestión de riesgos y el almacén de datos transaccionales, entre otros.
- **Sistema de pagos:** conjunto de instrumentos, protocolos, estándares, procedimientos y mecanismos electrónicos que permiten la transferencia y circulación del dinero entre agentes económicos (personas e instituciones públicas y privadas). Para efectos del presente reglamento, el término está referido al sistema de pagos costarricense.
- **Transporte público:** servicio de transporte remunerado de personas en las modalidades de autobús de ruta regular y tren de pasajeros. La definición también contempla los servicios de cabotaje y peaje.
- **Unidad de transporte:** autobús, embarcación o tren ferroviario de pasajeros con sus respectivos vagones, según corresponda para las modalidades de transporte público en las que funciona la plataforma de pagos de SINPE-TP.
- **Validador:** equipo de lectura y validación de dispositivos de pago que registra la información del cobro electrónico para enviarla al Sistema Central de Recaudo. Este equipo es adquirido por los operadores de transporte mediante contrataciones directas con los proveedores tecnológicos, de acuerdo con la gama de opciones de validadores homologados para operar en SINPE-TP.

**Artículo 3. Alcance.** El presente reglamento regula el desarrollo, la implementación y el funcionamiento del servicio SINPE-TP; sus disposiciones son de acatamiento obligatorio para todos los participantes, así como para cualquier infraestructura de cobro electrónico que gestione o procese transacciones relacionadas con el sistema de recaudación tarifaria del transporte público.

**Artículo 4. Principios rectores.** El diseño, la construcción y el funcionamiento de SINPE-TP se rige por los siguientes principios:

- a) Arquitectura abierta. La arquitectura del sistema se basa en la implementación de estándares y tecnologías abiertas que no están restringidas por razones comerciales.
- b) Buena fe registral. El BCCR asume que la información suministrada por los participantes es legítima, correcta y completa, por lo cual se encuentra exenta de errores, omisiones o vicios registrales.
- c) Confidencialidad. El sistema protege la información para evitar la posibilidad de accesos y usos con fines distintos de los autorizados para su funcionamiento.
- d) Disponibilidad. El sistema se encuentra disponible para los participantes durante veinticuatro horas, todos los días del año (horario 24x7), de acuerdo con las necesidades del servicio.
- e) Eficiencia. El sistema procura operar al menor costo para el usuario final, con prestaciones de servicio dentro de adecuados estándares de calidad y conveniencia.
- f) Enfoque en el usuario. El sistema se dirige con prioridad a satisfacer las necesidades del usuario final y a mejorar su experiencia de pago en el transporte público.
- g) Inclusividad. El sistema facilita el acceso real a los dispositivos de pago electrónico, para los distintos segmentos de usuarios que demandan los servicios del transporte público.
- h) Interoperabilidad. La infraestructura del sistema utiliza protocolos de comunicación y dispositivos de pago interoperables, nacional e internacionalmente.
- i) Mejora continua. La gestión del sistema incorpora prácticas de desarrollo que promueven permanentemente el mejoramiento de los servicios y la innovación tecnológica.
- j) Seguridad. El sistema procura el funcionamiento estable, la continuidad de negocio, la protección de los datos y el correcto manejo financiero de la recaudación tarifaria.
- k) Soberanía digital. El sistema procura mantener el control pleno de la infraestructura tecnológica para gestionar las dependencias operativas con los proveedores externos.
- l) Transparencia. El sistema ofrece facilidades tecnológicas de acceso a la información, de acuerdo con el tipo y detalle de los datos que legalmente requiera cada participante.
- m) Universalidad. El sistema es único y permite al usuario pagar sus viajes en la red nacional de transporte público con el uso de los mismos dispositivos de pago.
- n) Usabilidad. El mecanismo de pago del sistema funciona por proximidad, basado en la cuenta y con un procedimiento de pago fácil e intuitivo para el usuario.

**Artículo 5. Oficialidad del sistema.** De conformidad con lo dispuesto por la ley 10638, del 14 de febrero del 2025, la plataforma de pagos de SINPE-TP constituye el sistema oficial por medio del que se cobran las tarifas de los servicios de transporte público costarricense, con el propósito de producir información transaccional sobre la recaudación tarifaria, facilitar la ejecución de los planes operativos del transporte y mejorar la experiencia de pago de los usuarios.

La operación de la plataforma de pagos de SINPE-TP promueve la migración gradual de la recaudación tarifaria hacia el mecanismo de pago electrónico; no obstante, mientras las condiciones de servicio demanden el uso de efectivo en el transporte público se utilizarán ambos medios de pago.

**Artículo 6. Emisión de normas técnicas.** Para regular los aspectos del presente reglamento que requieran de un mayor detalle técnico y operativo, se autoriza al director de la División Sistemas de Pago a emitir y oficializar la Serie de Normas Técnicas de SINPE-TP.

El BCCR divulgará la Serie de Normas Técnicas de SINPE-TP por medio de su página oficial en Internet, así como por los demás canales de comunicación que considere apropiados para su distribución y publicidad.

**Artículo 7. Aplicación supletoria de normas.** En lo no dispuesto por el presente reglamento rigen de manera supletoria el Reglamento del Sistema de Pagos, el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, las normas técnicas que se deriven de ambos reglamentos, y las demás disposiciones legales e instrumentos regulatorios que apliquen al pago electrónico en el transporte público como sistema de pagos.

**Artículo 8. Cumplimiento del marco regulatorio.** Los participantes de SINPE-TP deben someterse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y cumplir con los lineamientos y las disposiciones de la Serie de Normas Técnicas.

Es responsabilidad de los participantes informarse sobre el funcionamiento del servicio SINPE-TP y conocer las disposiciones de su marco regulatorio, el cual estará publicado en la página web del BCCR.

**Artículo 9. Actualización de referencias.** A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, toda disposición de SINPE-TP que haga referencia al Reglamento del Sistema de Pagos deberá entenderse referida al Reglamento del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (SINPE-TP).

**Artículo 10. Resolución de conflictos.** Los conflictos que se originen con el funcionamiento del servicio SINPE-TP podrán resolverse a solicitud de las partes, actuando ambas libre y voluntariamente, con el mecanismo de resolución de conflictos establecido por el Reglamento del Sistema de Pagos.

**Artículo 11. Signos externos.** SINPE-TP es una marca comercial registrada propiedad del BCCR, por lo que su uso está restringido al BCCR o a quien el BCCR autorice.

Para el uso de la marca y de los signos distintivos del SINPE-TP deberán seguirse los lineamientos establecidos en el "Manual de marca del SINPE-TP", definido por el BCCR.

**Artículo 12. Uso no autorizado de signos externos.** El BCCR no será responsable por el uso no autorizado de la marca SINPE-TP y de sus signos externos, entendidos estos como sus logotipos, nomenclaturas y marcas o nombres comerciales.

El BCCR accionará por las vías legales pertinentes contra quien incurra en usos no autorizados de la marca SINPE-TP y de sus signos externos.

## CAPÍTULO III DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO

**Artículo 13. Participantes.** En el ecosistema de pagos de SINPE-TP participan las siguientes personas y entidades:

- a) Mopt.
- b) CTP.
- c) Aresep.
- d) BCCR.
- e) Pasajeros.
- f) Cobradores.
- g) Inspectores.
- h) Operadores de transporte.
- i) Bancos adquirentes.
- j) Emisores de dispositivos de pago.
- k) Marcas de tarjetas.
- l) Proveedores de servicios.

**Artículo 14. Funciones.** El BCCR, medio del servicio SINPE-TP, realiza la gestión operativa de todas las transacciones electrónicas producidas por la recaudación tarifaria de los servicios de transporte público, mediante el procesamiento centralizado del registro, transmisión, validación, compensación, liquidación y almacenamiento de dichas transacciones.

Son funciones de SINPE-TP asegurar el buen término del cobro de las tarifas a los pasajeros, gestionar la liquidación de los ingresos tarifarios a los operadores de transporte, administrar la información de la recaudación tarifaria, monitorear la infraestructura de pagos y gestionar los riesgos del sistema, así como ejecutar cualquier otra función necesaria para mantener su seguridad y buen funcionamiento.

**Artículo 15. Horario de funcionamiento.** El servicio SINPE-TP funciona durante veinticuatro horas, todos los días del año.

**Artículo 16. Cobertura de servicio.** La plataforma de pagos de SINPE-TP será implementada en todas las líneas del servicio de tren de pasajeros operado o concesionado por Incofer, así como en todas las rutas regulares del servicio de autobús autorizadas por el CTP. Además, podrá ser implementado en los servicios de cabotaje y peaje.

**Artículo 17. Dispositivos y mecanismos de pago.** El BCCR determinará los tipos de dispositivos y mecanismos de pago electrónico admitidos en la plataforma de SINPE-TP, de acuerdo con las necesidades de los servicios de transporte público y los requerimientos del modelo de riesgos del sistema. El BCCR establecerá en la Norma Complementaria SINPE-TP los aspectos técnicos y operativos de la estrategia que se requiera implementar al efecto.

En todos los casos, la plataforma de pagos de SINPE-TP opera con el procesamiento y la liquidación de las transacciones mediante el modelo basado en la cuenta.

**Artículo 18. Movimientos de fondos.** Todo movimiento regular que realice el BCCR en las cuentas de fondos de los participantes para liquidar las transacciones generadas con la operación del servicio SINPE-TP, quedará autorizado con la sola incorporación del participante al sistema. Esta autorización contempla los movimientos en las cuentas de los participantes que el BCCR deba realizar para realizar ajustes de cobro y pago.

**Artículo 19. Actualización de información.** Los cambios por actualización de datos en parámetros previamente definidos y administrados por SINPE-TP, tales como tarifas, rutas, recorridos, horarios, operadores y unidades de transporte, entre otros, deberán ser reportados por el participante interesado al Departamento SINPE-TP con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su entrada en operación.

El tiempo de implementación de los cambios que requieran de un periodo mayor para su trámite, o de nuevos desarrollos tecnológicos, será establecido por el Departamento SINPE-TP.

**Artículo 20. Implementación de nuevas funcionalidades.** La División Sistemas de Pago es responsable de determinar y comunicar a los participantes las fechas de puesta en operación de las nuevas funcionalidades de SINPE-TP, luego de que complete los desarrollos tecnológicos y administrativos necesarios para su implementación.

**Artículo 21. Servicios de valor agregado.** El BCCR, como gestor de la plataforma de pagos de SINPE-TP y recaudador de ingresos tarifarios del transporte público, podrá prestar servicios de valor agregado a los operadores de transporte, de conformidad con las condiciones y procedimientos que establezca al efecto en la Norma Complementaria SINPE-TP. La prestación de estos servicios podrá contemplar retenciones de fondos en la fuente para la realización de pagos, sujeto a autorización y a las instrucciones previas que le suministre al BCCR el operador de transporte.

## CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERADORES

**Artículo 22. Constitución.** Se crea el Comité Técnico de Operadores como órgano consultivo (no vinculante) de apoyo técnico para el BCCR, con el fin de coadyuvar en el desarrollo y la modernización del pago electrónico en el transporte público.

**Artículo 23. Funciones.** El Comité Técnico de Operadores tiene a cargo las siguientes funciones:

- a) Asesorar en aspectos tecnológicos, técnicos y operativos, relacionados con el pago electrónico en el transporte público y sus procesos de actualización, mejora e innovación.
- b) Proponer el diseño de soluciones tecnológicas, operativas y reglamentarias para promover el desarrollo y la modernización de SINPE-TP, así como recomendar mejoras a la regulación de la Serie de Normas Técnicas.

- c) Conformar equipos de apoyo técnico para la asesoría en temas especializados o la elaboración de estudios relacionados con el pago electrónico en el transporte público.
- d) Revisar y emitir criterio técnico sobre los documentos de la Serie de Normas Técnicas, como requisito para su aprobación y emisión.
- e) Ejecutar cualquier otra función o actividad que se considere necesaria para cumplir con sus fines.

El Comité Técnico de Operadores debe presentar los resultados de su trabajo a la División Sistemas de Pago, los cuales serán utilizados como insumos técnicos por el BCCR para documentar y sustentar los procesos de toma de decisiones relacionados con el pago electrónico en el transporte público.

**Artículo 24. Integración.** El Comité Técnico de Operadores estará integrado con la siguiente estructura de representación:

- a) El director de la División Sistema de Pagos, o quien este designe.
- b) Dos representantes de Incofer, nombrados por el Presidente Ejecutivo de esa institución.
- c) Dos representantes por cada cámara de autobuseros, nombrados por sus juntas directivas según corresponda.

Las cámaras de autobuseros facultadas para tener representación en el Comité Técnico de Operadores son las que cuenten con una afiliación mínima agregada de 10 concesionarios o permisionarios, los que en su conjunto deberán poseer al menos 150 unidades de transporte autorizadas por el CTP. La Norma Complementaria SINPE-TP establecerá el procedimiento operativo para determinar la acreditación que otorga dicha facultad.

El nombramiento de los representantes de las cámaras de autobuseros deberá realizarse procurando que las personas designadas posean amplia experiencia en los procesos relacionados con la gestión de la operación del transporte público y los aspectos tarifarios, preferiblemente con conocimientos en tecnologías de la información y comunicación, así como en el conjunto de dispositivos con el que se equipan las unidades de transporte para habilitar mecanismos de pago electrónico.

El director de la División Sistemas de Pago tendrá a su cargo la coordinación del Comité Técnico de Operadores.

**Artículo 25. Período de nombramiento.** Los representantes de las cámaras de autobuseros estarán nombrados en el Comité Técnico de Operadores por un periodo de dos años calendario, sin que un mismo operador de transporte pueda tener en un mismo periodo más de un representante.

Para los fines anteriores, cuando un operador de transporte se encuentre afiliado a más de una cámara de autobuseros, deberá comunicar al BCCR a cuál cámara debe computarse su afiliación y la cantidad de unidades de su flota, a efectos de evitar una doble contabilidad en el proceso que acredita a una cámara de autobuseros para tener representación en el Comité Técnico de Operadores.

**Artículo 26. Reelección y cambios en la designación.** Los representantes de las cámaras de autobuseros pueden ser reelectos o sustituidos en el momento en que la cámara que representan así lo determine. En el caso de darse una sustitución, el representante sustituto ejercerá el cargo por el tiempo restante del nombramiento.

**Artículo 27. Renovación automática de los representantes.** Cuando se alcance el 31 de diciembre del segundo año del nombramiento de los representantes sin que una cámara de autobuseros comunique a la División Sistemas de Pago el nombramiento de sus nuevos representantes, el nombramiento de las personas que la estén representando en el Comité Técnico de Operadores se prorrogará automáticamente por un nuevo periodo de dos años.

**Artículo 28. Frecuencia de las reuniones.** El Comité Técnico de Operadores se reunirá de manera ordinaria con una frecuencia mínima trimestral, o cuando quien preside lo convoque en forma extraordinaria.

El Comité Técnico de Operadores podrá reunirse sin la participación de los representantes de Incofer, cuando los asuntos agendados no tengan relación con esa institución como participante del servicio SINPE-TP.

## CAPÍTULO V DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 29. Canales de comunicación.** El servicio SINPE-TP dispone de canales de comunicación electrónicos para habilitar y facilitar el intercambio oficial de información con los participantes del sistema, de conformidad con lo dispuesto en la Serie de Normas Técnicas.

El portal web Central Directo ([www.centraldirecto.fi.cr](http://www.centraldirecto.fi.cr)) y las interfaces API oficiales del BCCR funcionarán para la comunicación con los reguladores, operadores de transporte y demás usuarios o interesados institucionales que autorice el BCCR para acceder a la información de SINPE-TP. La relación con los pasajeros podrá realizarse por medio del canal SINPE-TP Pasajero y la relación con los cobradores e inspectores mediante el canal SINPE-TP Operador.

**Artículo 30. Manejo y custodia.** La información de los servicios de transporte público que procesen las plataformas o equipos tecnológicos integrados a la plataforma de SINPE-TP será administrada por el BCCR y custodiada con estricta reserva para cumplir con los fines del sistema, así como para atender las necesidades de información de los reguladores, la divulgación del sistema de pagos nacional, la modernización del transporte público y la estadística nacional.

El BCCR también podrá realizar la publicación de datos abiertos con la información producida por la operación del servicio SINPE-TP, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y siguiendo buenas prácticas de la industria.

Los participantes están obligados a remitir al BCCR la información que les requiera la División Sistemas de Pago para los propósitos del buen funcionamiento de SINPE-TP.

**Artículo 31. Confidencialidad.** El BCCR mantendrá la confidencialidad de la información privada que reciba, o sobre la que acceda con la operación de SINPE-TP. Con estos fines, el

BCCR se compromete a adoptar y mantener las medidas necesarias para proteger dicha información, incluyendo, pero sin que se limite a:

- a) Impedir que personas ajenas a los funcionarios autorizados tengan acceso a la información de los dispositivos de pago o de acceso restringido.
- b) No reproducir, transmitir, distribuir o publicar la información para efectos diferentes de aquellos para los cuales le fue facilitada, e impedir que otros lo realicen.
- c) Adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para proteger la información del ecosistema de pagos de SINPE-TP.

En todos los casos, el acceso a la información de SINPE-TP debe estar respaldado por una autorización o condición que se encuentre conforme a derecho.

**Artículo 32. Seguridad por parte de los operadores.** Los operadores de transporte que accedan a información de los pasajeros y los dispositivos de pago en virtud de su participación en el servicio SINPE-TP, y de la necesidad de registro, almacenamiento, procesamiento, transmisión, compensación, liquidación, soporte, mantenimiento u otros de la plataforma de pagos del sistema, son responsables por la seguridad de la información y deberán administrarla bajo procedimientos operativos que garanticen su protección y cumplan con los estándares de seguridad establecidos por el BCCR.

**Artículo 33. Medidas de protección.** Los operadores de transporte y sus proveedores de servicios, no podrán atribuirse ni alegar derechos sobre la información de SINPE-TP a la que tengan acceso con la ejecución de sus funciones como participantes del sistema, y están obligados a utilizarla única y exclusivamente para cumplir con los fines por los cuales el BCCR les concede acceso. Estas medidas no aplican para los datos cuya titularidad le corresponda al propio operador de transporte.

## CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS

**Artículo 34. Servicio de adquirencia.** El servicio de adquirencia en la plataforma de pagos de SINPE-TP es administrado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas (ley 9831), el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago emitido por el BCCR y las guías de las marcas de tarjetas para pagos en el transporte.

El procedimiento operativo para la integración de los bancos adquirentes al sistema será establecido en la Norma Complementaria SINPE-TP.

**Artículo 35. Relaciones del servicio de adquirencia.** Las relaciones tecnológicas de la gestión de información con los bancos adquirentes para el procesamiento de las transacciones, serán establecidas por el BCCR mediante el Sistema Central de Recaudo.

**Artículo 36. Interoperabilidad de pagos.** El banco adquirente debe preparar y mantener su infraestructura tecnológica habilitada y capacitada para procesar las transacciones correspondientes a las marcas de tarjetas con las cuales mantiene relaciones comerciales de

procesamiento, siempre que tales marcas sean válidas dentro del ecosistema de pagos de SINPE-TP.

**Artículo 37. Uso de códigos de categoría mercante.** La plataforma de SINPE-TP podrá utilizar códigos de categoría mercante propios para el procesamiento de las transacciones, en cuyo caso el BCCR coordinará con los adquirentes y emisores nacionales los ajustes que procedan en las plataformas tecnológicas de procesamiento para su implementación.

**Artículo 38. Comisión de adquirencia.** El servicio SINPE-TP opera con los servicios de adquirencia basado en el principio de menor costo, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Los adquirentes deberán suministrar al BCCR, en noviembre de cada año, la tasa de comisión que definan para su servicio de adquirencia con SINPE-TP. Estas tasas serán las que rijan durante el siguiente año calendario para el servicio de adquirencia con SINPE-TP y deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago.
- b) La plataforma de SINPE-TP gestionará el cobro de las transacciones por medio del adquirente que mantenga la menor tasa de comisión para el servicio de adquirencia.
- c) Cuando dos o más adquirentes igualen la tasa de adquirencia menor, se les notificará para que puedan hacer una nueva definición de tasas. En el caso de que la situación de igualdad se mantenga, las transacciones se tramitarán por medio del adquirente que posea la mayor cantidad de dispositivos de pago emitidos en el país.
- d) Cuando un adquirente también sea emisor de dispositivos de pago, SINPE-TP cobrará por medio de ese mismo adquirente las transacciones de sus tarjetahabientes, y le reconocerá por las transacciones al cobro la tasa de comisión que resulte del promedio simple de la tasa de intercambio fijada para el transporte público con la aplicación del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago y la menor tasa de comisión de adquirencia ofrecida por los bancos adquirentes de SINPE-TP.
- e) Como esquema contingente para asegurar la continuidad de negocio, la plataforma de SINPE-TP podrá utilizar soluciones de enrutamiento alternas a las establecidas en los incisos anteriores, siempre cumpliendo con el principio de menor costo.

El BCCR publicará las tasas de comisión de los adquirentes en su página web, y las tasas efectivas de cobro las comunicará a los operadores de transporte con los reportes de liquidación de transacciones generados por medio del Sistema Central de Recaudo.

**Artículo 39. Comisión extraordinaria de transacciones.** Las transacciones que presenten un problema en su procesamiento por el que deban liquidarse en un ciclo posterior al que les corresponde, estarán sujetas a la aplicación de una comisión de adquirencia igual a la menor tasa de comisión cobrada por los adquirentes para las transacciones de SINPE-TP.

**Artículo 40. Cobro extraordinario de transacciones.** La recuperación de las transacciones de SINPE-TP que el adquirente no presente al cobro dentro de los treinta días naturales siguientes al ciclo de liquidación normal por causales atribuibles a su gestión, no podrán cobrarse por la ruta de cobro del servicio SINPE-TP, de forma que el adquirente deberá recurrir a otras

vías de cobro para su recuperación, ello en coordinación con los emisores involucrados para que se informe de la situación a los tarjetahabientes con antelación a la aplicación de los cargos en sus cuentas IBAN.

**Artículo 41. Garantía del emisor.** Las transacciones que se realicen en la plataforma de SINPE-TP con cargo a dispositivos de pago de emisores nacionales, están garantizadas hasta por una suma máxima de diez mil colones (₡10.000) cuando resulten rechazadas por el emisor, con excepción de las transacciones que se originen con la tarjeta prepago Monedero SINPE-TP, en cuyo caso la garantía es por una suma máxima de dos mil colones (₡2.000).

Esta garantía se encuentra a cargo del emisor y, en el momento en que corresponda hacerla efectiva, el emisor respectivo deberá transferir el monto cubierto al BCCR con la liquidación del mismo día de operaciones en el que se presente la incobrabilidad.

**Artículo 42. Registro en la lista de denegación.** Los dispositivos de pago a los que no puedan aplicarse cargos por medio del servicio SINPE-TP, deberán registrarse en la lista de denegación de los validadores dentro de la siguiente hora de que el BCCR haya recibido la notificación de rechazo por parte del banco adquirente. Este registro es requerido para la ejecución de la garantía del emisor.

El BCCR podrá habilitar funcionalidades en la plataforma de SINPE-TP para que los emisores nacionales reporten el ingreso o la exclusión de dispositivos de pago de la lista de denegación. Asimismo, el BCCR realizará revisiones periódicas de la lista con el propósito de validar y verificar su normal funcionamiento, de manera que tanto los ingresos como las salidas de dispositivos de pago se ejecuten de conformidad con la normativa que la regula.

## CAPÍTULO VII DEL CICLO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS

**Artículo 43. Actividades del ciclo de liquidación.** El ciclo de liquidación de fondos de SINPE-TP se ejecutará todos los días naturales, con las siguientes actividades:

No.	Actividad	Día	Horario (horas:minutos)
1	Registro en los validadores y recepción en el Sistema Central de Recaudo de SINPE-TP de las transacciones realizadas.	t=0	De 12:00 a.m. a 11:59 p.m.
2	Envío de transacciones al cobro por medio del adquirente.	t+1	01:00 a.m.
3	Aplicación del débito de la liquidación en la cuenta de fondos en el BCCR del adquirente.	t+1	03:00 a.m.
4	Liquidación de los ingresos tarifarios en las cuentas IBAN de los operadores de transporte.	t+1	05:00 a.m.

En los casos en que se presente un problema en el ciclo de liquidación de fondos por el cual los horarios anteriores no puedan mantenerse, el BCCR ejecutará las actividades en el horario en que logre resolver el problema, y comunicará la situación a los participantes involucrados.

**Artículo 44. Costos de las marcas tardías.** El operador de transporte debe asumir el costo de las transacciones que reporte al Sistema Central de Recaudo con una condición de tiempo que las califique como marcas tardías.

**Artículo 45. Garantía de la liquidación a operadores.** SINPE-TP garantiza que la liquidación a los operadores de los ingresos tarifarios incluirá los montos de todas las transacciones procesadas por el sistema, previa deducción de los costos que corresponda con cargo a ellas y con independencia de los resultados de su gestión cobratoria con los emisores, de forma que los cobros fallidos que no estén cubiertos por la garantía del emisor serán asumidos por el BCCR como un costo derivado de su rol de proveedor de servicio.

**Artículo 46. Recuperación de deudas.** La plataforma de SINPE-TP dispone de un procedimiento operativo para gestionar la recuperación de los cargos que los pasajeros mantengan pendientes de pago con el sistema. Dicho procedimiento deberá estar definido formalmente en la Norma Complementaria SINPE-TP y establecer la situación o el momento a partir del cual se decreta la incobrabilidad de un saldo adeudado.

## CAPÍTULO VIII DE LA INCORPORACIÓN A SINPE-TP

**Artículo 47. Puesta en marcha del sistema.** La División Sistemas de Pago definirá el orden de incorporación de las rutas regulares del servicio de autobús y sus operadores de transporte a la plataforma de pagos de SINPE-TP, considerando la atención de los aspectos técnicos, tecnológicos y operativos requeridos por el desarrollo del sistema, así como las necesidades de la modernización del transporte público costarricense.

**Artículo 48. Requisitos de incorporación.** El BCCR establecerá, mediante la Serie de Normas Técnicas, los requisitos y las condiciones que deberán cumplir los operadores de transporte para preparar sus empresas, unidades de transporte, terminales o planteles y estaciones de peaje, con los requerimientos tecnológicos y operativos que les permita incorporarse a la plataforma de SINPE-TP.

**Artículo 49. Responsable de Servicio.** El operador de transporte debe nombrar un Responsable de Servicio para que lo represente en el ecosistema de pagos de SINPE-TP.

Durante el proceso de suscripción a SINPE-TP el operador de transporte deberá comunicar al BCCR la información de contacto del Responsable de Servicio que establezca la Norma Complementaria SINPE-TP, a la siguiente dirección de correo electrónico de la División Sistemas de Pago: SINPE-TP-Notificaciones@bccr.fi.cr.

El Responsable de Servicio que nombre el operador de transporte debe estar relacionado directamente con la operación del servicio de validación de SINPE-TP y poseer un nivel jerárquico interno que lo habilite para desempeñar adecuadamente las labores de coordinación requeridas por el BCCR con respecto al funcionamiento del sistema.

El Responsable de Servicio tiene a cargo las siguientes funciones:

- a) Supervisar a lo interno del operador de transporte la implementación, actualización, operación y desarrollo del servicio de validación de SINPE-TP.
- b) Coordinar con el Departamento SINPE-TP los asuntos relacionados con el funcionamiento general y de control de la plataforma de SINPE-TP.
- c) Gestionar con el BCCR la resolución de los incidentes que se presenten con el envío de las transacciones y los reportes de información.
- d) Presentar al BCCR requerimientos técnicos o sugerencias que contribuyan a mejorar la infraestructura de servicios de SINPE-TP.
- e) Comunicar al Departamento SINPE-TP las situaciones que afecten o amenacen el buen funcionamiento del servicio de validación de SINPE-TP.
- f) Coordinar la ejecución de las comprobaciones de cumplimiento o evaluaciones de desempeño que le requiera el BCCR en relación con el servicio de validación de SINPE-TP.
- g) Participar en las reuniones de responsables de servicio, o en cualquier otra actividad a la que le convoque el Departamento SINPE-TP.
- h) Proveer apoyo técnico en cualquier otra actividad relacionada con el servicio de validación de SINPE-TP que requiera de su participación.

Adicionalmente, tiene a cargo las siguientes funciones de roles específicos:

**Responsable Informático:**

- Verificar que la instalación, operación y mantenimiento de los equipos de validación cumpla con las especificaciones técnicas que establece la Norma Técnica – Operación del Servicio de Validación de SINPE-TP.
- Asegurar que el operador mantenga el inventario de equipos de validación debidamente identificado y actualizado.
- Facilitar la coordinación entre el BCCR y el proveedor de los equipos de validación instalados por el operador, para atender asuntos relacionados con su funcionamiento.

**Responsable de Capacitación:**

- Certificarse en los cursos de formación relacionados con el servicio SINPE-TP que imparte el BCCR.
- Impartir las sesiones de capacitación a los colaboradores del operador de transporte que lo requieran.

- Participar en las sesiones de certificación a las que le convoque la División Sistemas de Pago.

El Responsable de Servicio deberá dar prioridad a las labores de coordinación de SINPE-TP, con el fin de garantizar su participación oportuna en la operación y el desarrollo del sistema. Además, podrá delegar las funciones relacionadas con los roles específicos.

**Artículo 50. Medida precautoria.** El BCCR podrá desconectar temporalmente de la plataforma de SINPE-TP al operador de transporte que no atienda en tiempo y forma las disposiciones del presente reglamento y las establecidas en la Serie de Normas Técnicas, o cuando el operador presente problemas significativos o persistentes en el servicio de validación de SINPE-TP y el BCCR considere que la situación pone en riesgo o afecta la operación integral y el buen funcionamiento del sistema.

Esta medida de suspensión será impuesta por el BCCR al operador de transporte por razones precautorias y se mantendrá hasta que el operador resuelva el incumplimiento o recupere el normal funcionamiento del servicio de validación, previa confirmación por parte del BCCR. Asimismo, con su adopción deberán implementarse las medidas que permitan que los usuarios puedan pagar la tarifa con un medio de pago alternativo.

El BCCR comunicará este tipo de medidas y las demás que considere necesario informar, tales como incidentes operativos o los posibles incumplimientos en los que puedan incurrir los operadores de transporte como participantes del servicio SINPE-TP, al Mopt, al CTP y a la Aresep, para que conforme con sus atribuciones y competencias determinen lo que corresponda.

## CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 51. Responsabilidades de los reguladores.** Son responsabilidades de los reguladores, las siguientes:

- a) Desarrollar las infraestructuras tecnológicas internas que se requieran para interactuar con SINPE-TP mediante los estándares y procedimientos del sistema para el intercambio automatizado de datos y el procesamiento de información.
- b) Presentar a la División Sistemas de Pago los requerimientos de información de SINPE-TP, como entes reguladores del transporte público y participantes del sistema.
- c) El CTP es responsable de reportar al Departamento SINPE-TP las actualizaciones de la información relacionada con los planes de operación del transporte público en la modalidad de autobús de ruta regular, tal como: sectorización, autorización y distribución de rutas y ramales, autorización de concesionarios, permisionarios y unidades de transporte, definición de horarios de servicio y determinación de frecuencia de recorridos, entre otros, así como la demás información que se requiera para el normal funcionamiento del sistema.
- d) La Aresep es responsable de reportar al Departamento SINPE-TP la información oficial de las tarifas vigentes para cada tipo de servicio de transporte autorizado y para las diferentes categorías de pasajeros, así como la demás información de su competencia

que se requiera para el funcionamiento del sistema y el correcto cobro de las tarifas autorizadas.

- e) Coordinar con la División Sistemas de Pago los asuntos relacionados con el servicio SINPE-TP, e informarle de cualquier situación que afecte o intervenga en el funcionamiento del sistema. Esta coordinación incluye la remisión oportuna de los requerimientos técnicos derivados de las necesidades de interacción con el sistema.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones que asumen los operadores de transporte frente al funcionamiento de SINPE-TP, el BCCR podrá apoyarse en los procesos de supervisión de las áreas técnicas del CTP, la Aresep o el ente supervisor competente, como mecanismos adicionales a las visitas de inspección que determine su personal técnico.

- f) El CTP deberá gestionar con los operadores de transporte un mecanismo de acreditación para los cobradores e inspectores del servicio de autobús de ruta regular, que les permita identificarse con esos roles frente al servicio SINPE-TP. Dicho mecanismo debe asegurar la estandarización del proceso de autenticación en los equipos de validación que operen en la red de validadores del sistema.

**Artículo 52. Responsabilidades de los operadores de transporte.** Son responsabilidades de los operadores de transporte, las siguientes:

- a) Suscribirse al servicio SINPE-TP, de conformidad con el procedimiento establecido en la Norma Complementaria SINPE-TP.
- b) Cumplir con el marco normativo de SINPE-TP, el cual estará disponible por medio de la página web del BCCR.
- c) Preparar sus sistemas internos de información y los procedimientos operativos para interactuar con la plataforma tecnológica de SINPE-TP, de conformidad con los requerimientos establecidos para el sistema mediante la Norma Técnica - Estándar Electrónico para la Comunicación con Operadores.
- d) Reportar oportunamente al Departamento SINPE-TP la información relacionada con la asignación de unidades de transporte y cobradores a las rutas operadas, o de los cobradores de las estaciones de peaje, así como la demás información que se requiera para el correcto funcionamiento del sistema; ello cumpliendo con las disposiciones y procedimientos establecidos por el CTP, Incofer o el ente supervisor competente para la regulación del servicio de transporte, según corresponda.

El operador podrá utilizar inspectores en los servicios de autobús, tren y cabotaje para verificar el pago de la tarifa por parte de los pasajeros, utilizando las facilidades de verificación que les podrá proveer el BCCR mediante la plataforma de SINPE-TP.

- e) Mantener actualizada la información administrativa y de operación que le requiera el BCCR para el funcionamiento del servicio SINPE-TP.

- f) Adquirir, instalar y mantener en las unidades de transporte únicamente equipos de validación homologados por el BCCR, así como la demás infraestructura tecnológica necesaria para registrar y transmitir al Sistema Central de Recaudo las transacciones de la recaudación tarifaria. Es responsabilidad de los operadores de transporte mantener actualizados y en buen estado de funcionamiento los validadores, así como disponibles y fácilmente accesibles para los pasajeros.

El requerimiento de la homologación de los equipos de validación por parte del BCCR es exclusivamente para las funcionalidades de pago requeridas por la plataforma de SINPE-TP. Esta homologación se realizará con independencia de que el validador constituya un dispositivo individual o forme parte de un equipo que integre otras funcionalidades.

- g) Verificar que los equipos de validación conectados a SINPE-TP cuenten con la última versión de software publicada por el BCCR, antes de la activación o la reconexión de los equipos al sistema.

- h) Comunicar oportunamente al BCCR las actualizaciones o cambios de hardware o software que el proveedor tecnológico realice a los equipos de validación instalados en sus unidades de transporte.

El operador de transporte es responsable por las consecuencias administrativas o financieras que se deriven de las desactualizaciones del software de los validadores, las listas de denegación o las tarifas, cuando esos procesos no puedan llevarse a cabo oportunamente por mantener los equipos de validación desconectados, apagados o sin un plan de datos habilitado, así como por deficiencias en la conectividad de los validadores o por cualquier problema atribuible a su gestión con el servicio de validación de SINPE-TP.

- i) Asegurarse con la relación contractual que establezca con el proveedor tecnológico, que el BCCR cuente con los recursos técnicos y el apoyo especializado que requiera para administrar la aplicación de pagos de SINPE-TP instalada en los equipos de validación, conforme se establezca en la Serie de Normas Técnicas. En el ecosistema de pagos de SINPE-TP, el proveedor tecnológico participa por cuenta y a nombre del operador de transporte.
- j) Sustituir los equipos de validación que pierdan su acreditación como validador homologado por el BCCR para SINPE-TP, dentro del plazo que determine el BCCR para ese efecto.

Mantener un plan de datos con las capacidades exigidas por el BCCR para el funcionamiento del servicio SINPE-TP, de conformidad con las especificaciones establecidas en la Norma Técnica - Operación del Servicio de Validación de SINPE-TP. El operador de transporte es responsable de mantener en sus terminales, planteles o estaciones de peaje una adecuada conectividad inalámbrica con la red internet, para la transmisión de transacciones y la actualización de los validadores de SINPE-TP.

El BCCR podrá solicitar al operador de transporte la presentación de una certificación sobre las capacidades y especificaciones técnicas del plan o planes de datos que

mantenga contratados para el servicio de validación de SINPE-TP, así como la entrega de una muestra de los chips para realizar las validaciones técnicas que correspondan.

- k) Verificar diariamente en su cuenta IBAN la liquidación de los ingresos tarifarios recaudados por medio de SINPE-TP y reportar cuanto antes al Departamento SINPE-TP cualquier inconsistencia que detecte en la acreditación del depósito de fondos. Para realizar esta verificación el operador de transporte podrá acceder a la información de la liquidación que administra el Sistema Central de Recaudo.
- l) Verificar que al cierre de la jornada de operación todas sus unidades de transporte hayan transmitido al Sistema Central de Recaudo la totalidad de las transacciones registradas por los equipos de validación de SINPE-TP.
- m) Reportar al BCCR, por los canales de comunicación de SINPE-TP y a la brevedad posible, las situaciones y fallos que afecten o amenacen el funcionamiento de los equipos de validación instalados en sus unidades de transporte, así como la oportuna remisión de las transacciones al Sistema Central de Recaudo.

El BCCR establecerá en la Norma Complementaria SINPE-TP el procedimiento que los operadores de transporte deberán seguir para realizar este tipo de reporte de incidentes.

- n) Asegurarse de que sus cobradores y el personal administrativo que opere con el servicio SINPE-TP se certifique en los cursos de capacitación impartidos por la División Sistemas de Pago para los participantes del sistema.
- o) Nombrar al Responsable de Servicio, en virtud de lo cual asume la responsabilidad de sus actos frente al servicio SINPE-TP.

**Artículo 53. Responsabilidades de los cobradores.** Son responsabilidades de los cobradores, las siguientes:

- a) Cumplir con los trámites que establezcan el CTP, Incofer o el ente supervisor competente, según corresponda en cada caso, para la emisión de las credenciales que los identifique como cobradores en la plataforma de pagos de SINPE-TP.
- b) Cumplir con las reglas, procedimientos e instructivos dispuestos por el BCCR para el funcionamiento del servicio SINPE-TP.
- c) Velar por la integridad física y el uso correcto de los equipos de validación con los que deben interactuar para la realización de sus labores, o de los dispositivos móviles que utilicen para tramitar o supervisar el cobro de las tarifas.
- d) Registrar en el validador de SINPE-TP la apertura y el cierre de sus turnos de trabajo mediante el credencial oficial o con cualquier otro mecanismo de autenticación autorizado, así como la demás información que requiera el sistema para su funcionamiento.

- e) Reportar oportunamente al operador de transporte para el que laboran, cualquier anomalía, incidente, o fallo que sufra el validador o dispositivo móvil durante sus turnos de trabajo.

El cobrador deberá comunicar de inmediato al operador de transporte cuando, al cierre de la jornada de trabajo, el validador no pueda transmitir al Sistema Central de Recaudo todas las transacciones registradas durante el día de operaciones.

- f) Cuando corresponda, mantenerse suscritos al canal móvil SINPE-TP Operador.
- g) Aprobar los cursos de certificación que establezca el BCCR como requisito para operar con la plataforma de SINPE-TP.

**Artículo 54. Responsabilidades de los pasajeros.** Son responsabilidades de los pasajeros, las siguientes:

- a) Utilizar en la plataforma de SINPE-TP dispositivos de pago con la disponibilidad de fondos suficientes para cubrir los cargos que se le apliquen a su cuenta por los viajes realizados.

El pasajero cuyo dispositivo de pago no pueda ser validado exitosamente por SINPE-TP, deberá utilizar algún medio de pago alternativo para poder viajar en la unidad de transporte, siempre que exista autorización para el uso del medio de pago alternativo al que recurra.

- b) Suscribirse a SINPE-TP Pasajero y registrar en la aplicación todos los dispositivos de pago que utilice en la plataforma de SINPE-TP. Por medio de este canal el pasajero podrá interactuar con los servicios del sistema, recibir notificaciones y verificar que sus dispositivos de pago se encuentren habilitados para el pago de viajes.
- c) Cumplir y colaborar con el proceso de inspección del pago de la tarifa en los servicios de autobús, tren y cabotaje, en el momento en que el cobrador o un inspector se lo requiera.
- d) Pagar los saldos que mantenga morosos por concepto del pago de viajes con el servicio SINPE-TP, con lo cual podrá retirar su dispositivo de pago de la lista de denegación.
- e) Conciliar mensualmente en su estado de cuenta la información de las transacciones de SINPE-TP aplicadas en la cuenta IBAN, y reportar al BCCR por medio de SINPE-TP Pasajero o los canales alternativos de comunicación existentes, cualquier inconsistencia que detecte con el débito de los cargos. Para los efectos, en la aplicación SINPE-TP Pasajero puede consultarse el detalle de los viajes realizados.

**Artículo 55. Responsabilidades de los emisores nacionales.** Son responsabilidades de los emisores nacionales, las siguientes:

- a) Preparar sus infraestructuras tecnológicas para procesar los cobros de SINPE-TP en representación de los tarjetahabientes, cumpliendo con las guías de las marcas de tarjetas para pagos en el transporte.

- b) Dotar a los clientes de un dispositivo de pago con las características necesarias para que funcione correctamente en SINPE-TP, y proveerles servicios de atención oportuna y efectiva cuando requieran por sus medios la resolución de consultas o de los incidentes que demanden su participación.
- c) Promover entre los tarjetahabientes el uso del servicio SINPE Móvil u otros servicios financieros que sirvan como red de recarga gratuita para los dispositivos de pago del ecosistema de SINPE-TP.
- d) Desarrollar y desplegar entre los clientes campañas de información que promuevan el uso de las tecnologías de pago por proximidad en los servicios de transporte público.
- e) Impulsar iniciativas de bancarización en el país, que permitan que los ciudadanos cuenten con condiciones de acceso real e inclusivo a los dispositivos de pago admitidos por la plataforma de SINPE-TP.
- f) Desarrollar en sus plataformas tecnológicas de aceptación y procesamiento de transacciones con dispositivos de pago autorizados, las herramientas necesarias para el buen funcionamiento del esquema de garantía y los límites de responsabilidad vigentes en el servicio SINPE-TP, respecto de los pagos que realicen los tarjetahabientes por medio del sistema.
- g) Atender oportunamente las consultas de información y la resolución de incidentes que le escale el BCCR, en relación con las transacciones que realizan los tarjetahabientes en la plataforma de SINPE-TP. El emisor deberá designar a un colaborador u oficina interna responsable de informar al BCCR sobre el estado de las gestiones relacionadas con los casos escalados.
- h) Nombrar un enlace técnico que se encargue de coordinar con el BCCR las actividades del servicio SINPE-TP, quien deberá estar relacionado directamente con los servicios que presta su entidad a los tarjetahabientes que utilizan la plataforma de pagos de SINPE-TP y poseer un nivel jerárquico que lo habilite para desempeñar adecuadamente las labores de coordinación requeridas, conforme con lo dispuesto en la Norma Complementaria SINPE-TP.

**Artículo 56. Responsabilidades de los adquirentes.** Son responsabilidades de los adquirentes, las siguientes:

- a) Adoptar e incorporar en sus procesos de adquirencia los estándares de SINPE-TP y las guías de implementación de las marcas de tarjetas para el procesamiento de pagos sin contacto en los servicios de transporte público.
- b) Habilitar su infraestructura tecnológica con las capacidades necesarias para gestionar todas las solicitudes de autorización y el cobro oportuno de las transacciones que reciba de la plataforma de SINPE-TP, conforme con las guías de las marcas de tarjetas y la Norma Técnica - Estándar Electrónico para la Comunicación con Adquirentes. Esta responsabilidad será únicamente para las operaciones relacionadas con las marcas de tarjeta que procesa el adquirente, según corresponda en cada caso.

El BCCR podrá conservar hasta por un máximo de 14 días naturales una copia de los datos con los que el emisor autoriza una transacción, por razones contingentes y de conformidad con los parámetros de riesgo de SINPE-TP. Mediante la Norma Complementaria SINPE-TP el BCCR determinará el periodo de conservación real de dichos datos.

- c) Mantener en la cuenta de fondos en el BCCR los fondos suficientes para hacerle frente a sus obligaciones financieras como adquirente de SINPE-TP.
  - d) Comunicar oportunamente a la plataforma de SINPE-TP el resultado de las transacciones de cobro tramitadas por medio de su infraestructura de procesamiento, lo cual contempla el reporte de los dispositivos de pago que deben incluirse o excluirse de la lista de denegación.
- El adquirente es responsable por las consecuencias de los errores en que incurra con el procesamiento de las transacciones SINPE-TP, en cuyo caso el BCCR tomará de su cuenta SINPE los recursos que sean necesarios para asegurar los cobros que se encuentren comprometidos por causa de la gestión del adquirente.
- e) Facilitar oportunamente al BCCR los recursos técnicos y tecnológicos necesarios para la ejecución de trabajos y pruebas con el propósito de asegurar la calidad con el procesamiento de las transacciones del servicio SINPE-TP.
  - f) Reportar de inmediato al Departamento SINPE-TP cualquier situación que represente un riesgo para el correcto cumplimiento de sus funciones como adquirente de SINPE-TP.
  - g) Nombrar un enlace técnico que se encargue de coordinar con el BCCR las actividades del servicio SINPE-TP, quien deberá estar relacionado directamente con los servicios que presta su entidad mediante la aplicación de las guías de las marcas de tarjetas, y poseer un nivel jerárquico que lo habilite para desempeñar adecuadamente las labores de coordinación requeridas, conforme con lo dispuesto en la Norma Complementaria SINPE-TP.

**Artículo 57. Responsabilidades del BCCR.** Son responsabilidades del BCCR, las siguientes:

- a) Autorizar la participación de los operadores de transporte en la plataforma de SINPE-TP, como requisito previo para su integración al sistema. Además, proveerles acompañamiento técnico cuando así lo requieran.
- b) Generar en la plataforma de SINPE-TP los desarrollos tecnológicos y operativos necesarios para que el sistema atienda adecuadamente las necesidades de los participantes, así como las que se deriven de la dinámica del sector al cual dirige sus servicios.
- c) Administrar el proceso de homologación de equipos de validación para SINPE-TP, otorgar la acreditación de los equipos que se homologuen y suspender o cancelar dicha acreditación cuando así corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica - Homologación de Equipos de Validación para SINPE-TP.

El BCCR podrá suministrar soporte técnico a los proveedores tecnológicos para configurar y habilitar sus equipos de validación en el ambiente de trabajo de SINPE-TP.

- d) Verificar que la instalación de los equipos de validación y el servicio de conectividad que realice el operador de transporte en sus unidades, terminales o planteles y estaciones de peaje, cumplan con las condiciones físicas y eléctricas dispuestas por la Norma Técnica - Operación del Servicio de Validación de SINPE-TP.
- e) Desarrollar mecanismos de respuesta seguros y de fácil acceso para atender las órdenes de trabajo y solicitudes de trámites de los participantes de SINPE-TP, así como las que presenten las autoridades nacionales en relación con la información administrada por la plataforma de SINPE-TP. Estos mecanismos deberán contar con funcionalidades que permitan a los tarjetahabientes gestionar por sus medios la exclusión de sus dispositivos de pago de la lista de denegación.
- f) Habilitar canales de comunicación que permitan a los participantes presentar reclamos, plantear sugerencias, registrar solicitudes de trámites o realizar consultas de la información administrada por el Sistema Central de Recaudo, de conformidad con sus necesidades y los derechos de los respectivos perfiles de usuario. Estos canales deberán operar bajo adecuadas condiciones de seguridad, cumplir con buenas prácticas sobre el manejo de información confidencial y garantizar a los reguladores y operadores de transporte el suministro de la información que requieran para la atención de sus funciones. Además, podrán funcionar mediante el intercambio automatizado de datos entre SINPE-TP y los sistemas internos de información de los participantes.
- g) Liquidar los ingresos de la recaudación tarifaria a los operadores de transporte, de conformidad con el ciclo de liquidación de fondos de SINPE-TP.
- h) El BCCR es responsable de la seguridad e integridad de los datos que registra, procesa, transmite y almacena, en virtud de la gestión que desempeña como administrador y operador de la plataforma de SINPE-TP.

Con la gestión del servicio SINPE-TP el BCCR incorporará buenas prácticas, protocolos y estándares reconocidos sobre ciberseguridad, aseguramiento de procesos, riesgos, control interno, continuidad de negocio y atención de usuarios. En materia de protección de datos considerará los principios de exactitud, confidencialidad, integridad, lealtad, licitud, limitación de la finalidad, limitación del plazo de conservación, minimización de datos, responsabilidad proactiva y transparencia, entre otros que contribuyan a cumplir con esos mismos fines.

- i) Comunicar oportunamente a los participantes las situaciones o incidentes que afecten el funcionamiento normal del servicio SINPE-TP, conforme corresponda en cada caso.
- j) Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento, por parte de los adquirentes y emisores, de las guías de las marcas de tarjetas para pagos en el transporte.
- k) Reportar al Mopt, al CTP, a la Aresep o al ente supervisor competente, cualquier situación en la que incurra un operador de transporte y que pueda representar un incumplimiento del marco normativo de SINPE-TP.

- I) Capacitar a los cobradores, inspectores y demás personal administrativo de los operadores de transporte, en aspectos relacionados con el funcionamiento de SINPE-TP.
- m) Asumir el costo de las pérdidas que pueda causar a los participantes con las siguientes situaciones: la comisión de errores en el procesamiento de las transacciones de SINPE-TP; las actuaciones dolosas de sus funcionarios; el uso indebido del sistema por terceros que lo accedan debido a negligencia suya; la omisión de los estándares y procedimientos de seguridad definidos en la Serie de Normas Técnicas.
- n) Establecer indicadores de gestión y mecanismos de seguimiento para evaluar de manera integral el desempeño de la infraestructura de servicios de SINPE-TP, incluyendo a los demás participantes de su ecosistema de pagos, en aspectos de seguridad, protección de datos, riesgo, calidad, continuidad, atención a usuarios y cumplimiento normativo, así como en cualquier otra área que el BCCR considere necesario para asegurar el buen funcionamiento del sistema.
- o) Elaborar un informe anual con los resultados de las evaluaciones que realice sobre el funcionamiento de la plataforma de SINPE-TP, para su presentación a las juntas directivas del CTP, Aresep, Incofer y BCCR, así como a los demás entes supervisores competentes, al Comité Técnico de Operadores y a las entidades que por ley estén involucradas con el transporte público costarricense.
- p) Emitir los documentos de la Serie de Normas Técnicas y ponerlos a disposición de los participantes por los medios que faciliten su acceso, incluidas las listas de proveedores tecnológicos y de los modelos de validadores homologados, para que puedan ser consultadas por los usuarios, reguladores, supervisores y operadores de transporte.

## CAPÍTULO X DEL PAGO ELECTRÓNICO EN LOS SERVICIOS DE CABOTAJE Y PEAJE

**Artículo 58. Uso de la infraestructura de SINPE-TP.** El BCCR podrá proveer los servicios de SINPE-TP para el procesamiento de la recaudación tarifaria de los servicios de cabotaje y peaje, dentro de las condiciones dispuestas para dichos servicios por el presente reglamento y la Serie de Normas Técnicas.

Las especificaciones operativas que se desarrollen en la Serie de Normas Técnicas no podrán generar obligaciones sustantivas distintas de las previstas en el presente reglamento.

**Artículo 59. Suscripción al servicio.** Las entidades que administren servicios de cabotaje y peaje, y que determinen utilizar la plataforma de SINPE-TP para realizar la recaudación de sus ingresos tarifarios, deberán cumplir con el procedimiento de suscripción dispuesto por el BCCR para ser participante de SINPE-TP. Estas entidades, y las personas que hagan uso de la plataforma de SINPE-TP para pagar por sus servicios, deberán someterse a lo dispuesto en el presente reglamento y en la Serie de Normas Técnicas.

La suscripción de las entidades estará condicionada al cumplimiento de los controles de seguridad y continuidad establecidos en la Serie de Normas Técnicas, incluyendo pruebas

periódicas de conectividad y los requerimientos establecidos en el presente reglamento para el servicio de validación de SINPE-TP.

Para efectos de los servicios de cabotaje y peaje, el concepto de “participante” comprende a las entidades administradoras de dichos servicios, así como a los proveedores tecnológicos que por encargo de dichas entidades intervengan en la validación y la transmisión de transacciones al Sistema Central de Recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad principal de la administradora.

**Artículo 60. Coordinación entre las partes.** La coordinación de los asuntos relacionados con el funcionamiento de SINPE-TP en los servicios de cabotaje y peaje, se llevará a cabo entre la División Sistemas de Pago y las entidades que administren dichos servicios.

La División Sistemas de Pago coordinará con las autoridades sectoriales competentes, las actividades que correspondan cuando la operación de los servicios de cabotaje y peaje requieran de ajustes tarifarios, cierres programados o medidas de contingencia que puedan afectar la recaudación electrónica.

## CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO I.** El primer nombramiento del Comité Técnico de Operadores entrará en vigencia en enero del 2026. Durante el tiempo que reste para concluir el periodo 2025 el Comité continuará funcionando con la misma estructura de representación que mantenga a la fecha de la entrada en vigencia del presente reglamento, y sus actos tendrán plena validez.

**TRANSITORIO II.** Las nuevas funcionalidades del servicio SINPE-TP serán puestas en operación conforme el BCCR complete los desarrollos tecnológicos necesarios para su implementación, de manera que las disposiciones contenidas en el presente reglamento que se relacionen con dichas funcionalidades entrarán a regir en el momento en que sus implementaciones se formalicen mediante los documentos de la Serie de Normas Técnicas. Para los efectos, el BCCR seguirá buenas prácticas en administración de proyectos, de acuerdo con la complejidad particular de cada desarrollo.

Es responsabilidad de la División Sistemas de Pago determinar y comunicar oportunamente a los participantes de SINPE-TP las fechas de la puesta en operación de las nuevas funcionalidades, con el propósito de que puedan realizar una adecuada planificación de los cambios en sus modelos de negocio y consideren los desarrollos tecnológicos requeridos en sus infraestructuras operativas.

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.